

Minutario: CI-IPN-16/234

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100072716.

RESULTANDO

PRIMERO.- El treinta de junio de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100072716**, consistente en:

“La minutas y documentos relacionados con los procesos de recuperación de plazas vigentes realizados en la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE) del Instituto Politécnico Nacional, convocados el día 15 de Junio del 2016 por el director de la ESIQIE, el M. en E. Dante Real Mirando y cuyos resultados fueron publicados el 27 de Junio del 2016, los cuales también fueron firmados por el M. en E. Dante Real Miranda. Se solicitan las minutas y documentos que corresponden al proceso de auscultación, selección y asignación de las plazas identificadas en las convocatorias de la siguiente manera: Plaza 1: Asociado C ES TC DF, por 40 horas de base, perteneciente a la Academia de Integración y Desarrollo del Departamento de Ingeniería Química Industrial. Plaza 2: Titular B ES TC DF, por 40 horas de base, perteneciente a la Academia de Fundamentos de la Ingeniería del Departamento de Ingeniería Química Petrolera. Plaza 3: Titular C ES TC DF, por 40 horas de base, perteneciente a la Academia de Físicoquímica Básica del Departamento de Formación Básica. Plaza 4: Titular C ES TC DF, por 40 horas de base, perteneciente a la ESIQIE. Plaza 5: Titular C ES TC DF, por 40 horas de base, perteneciente a la ESIQIE. Plaza 6: Asociado C ES TC DF, por 40 horas de base, perteneciente a la Academia de Diseño e Ingenierías de Apoyo del Departamento de Ingeniería Química Industrial. Plaza 7: Titular C ES TC DF, por 40 horas de base, perteneciente a la Academia de Operaciones Unitarias del Departamento de Ingeniería Química Industrial. Plaza 8: Asignatura A ES DF, por 6 horas de interinato, perteneciente a la Academia de Química Analítica del Departamento de Ingeniería Química Industrial. Plaza 9: Asignatura A ES DF, por 5 horas de interinato, perteneciente a la Academia de Química Analítica del Departamento de Ingeniería Química Industrial.”



SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 110 fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UT-01-16/2120.

TERCERO.- Por oficio número D/ESIQIE/2796/16 recibido el siete de julio de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...
DOS

Al respecto, me permito informarle que de acuerdo con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en sus artículos 68 Fracción VI así como el 113 Fracciones VIII y X, que a la letra expone:

“Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posición y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten sus alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

4



X. Afecte los derechos del debido proceso:

Esta Unidad Académica, como sujeto obligado y responsable de la información personal **NO PUEDE** difundir o distribuir los datos personales de los procesos de recuperación de plazas vigentes, ni de auscultación, selección y asignación de las mismas, puesto que actualmente se promovió un recurso de reconsideración sobre los resultados obtenidos en la primera etapa, por lo que **SE ENCUENTRA EN PROCESO LA ASIGNACIÓN DE DICHAS PLAZAS**, es decir, no existe una decisión definitiva al caso que nos ocupa, así como se observa y se establece en el procedimiento con plazos establecidos para las convocatorias de acceso a la información, la cual se puede observar en el cronograma de actividades de la Dirección de Capital Humano en el Instituto Politécnico Nacional, que se publicó en la página de internet http://www.dch.ipn.mx/Docentes/Documents/Plan_Integral/CRONOGRAMA.pdf, de la misma forma se anexan a la presente para mejor proveer.

Por otra parte, dentro del procedimiento que se establece se observa que cuenta con contenido de datos personales y de acuerdo con los *Lineamientos de Protección de Datos Personales*, en sus artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, establecen lo siguiente:

Vigésimo tercero

Para los efectos del artículo 21 de la Ley, y en los casos no previstos por el artículo 22 de la Ley, las dependencias y entidades sólo podrán transmitir datos personales cuando:

- a) *Así lo provea de manera expresa una disposición legal, y*
- b) *Medie el consentimiento expreso de los titulares.*

Vigésimo cuarto

Para la transmisión de los datos personales, el consentimiento del Titular de los mismos deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación. En su caso, las dependencias y entidades deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de certificados digitales y/o firmas electrónicas.

(...)"

(El resultado es propio)

Es menester la protección de los diferentes datos personales que existe los postulantes así como lo establece la norma aplicable.

..."

ESTADO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CUARTO.- Mediante oficio número D/ESIQUIE/2942/16 recibido el cinco de agosto de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informarle de conformidad con la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en sus artículos 99 y 100 respectivamente, que a la letra expone:

“Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 110 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 100. Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.”

Esta Unidad Académica, fija como plazo de reserva por un periodo de **3 AÑOS** en relación a la solicitud de información antes citada; en virtud de que **NO SE PUEDE** difundir o distribuir los datos personales de los procesos de recuperación de plazas vigentes, ni de auscultación, selección y asignación de las mismas, puesto que actualmente se promovió un recurso de

reconsideración sobre los resultados obtenidos en la primera etapa, por lo que **SE ENCUENTRA EN PROCESO LA ASIGNACIÓN DE DICHAS PLAZAS**, es decir, no existe una decisión definitiva al caso que nos ocupa.

No omito mencionar, que al término de la designación de los ganadores de las plazas concursantes de acuerdo al cronograma de actividades de la Dirección de Capital Humano en el Instituto Politécnico Nacional, puede existir la posibilidad de una impugnación a través de un medio de defensa contra actos de autoridad para la asignación de dichas plazas.

Es menester la protección de los diferentes datos personales que existe los postulantes así como lo establece la norma aplicable.

...

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65, fracciones II, y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Cuarto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los Resultandos **TERCERO** y **CUARTO** constituyen la manifestación que los artículos 65 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuestos normativos para que este Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como reservada, tal como es el:

- Proceso deliberativo que se llevó a cabo en el proceso de recuperación de plazas vacantes en la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra se transcribe:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea aportada la decisión definitiva la cual deberá estar documentada;
...

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 65 y 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA COMO RESERVADA** la siguiente información:

- Proceso deliberativo que se llevó a cabo en el proceso de recuperación de plazas vacantes en la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas.

El daño que se causaría el dar a conocer la información solicitada es que se afectaría el proceso de deliberativo que se lleva a cabo con motivo del proceso de recuperación de plazas vacantes y aún no ha concluido. Proceso que se regula por las reglas generales para el proceso de recuperación de plazas vacantes del personal académico. Dicho proceso se lleva a cabo por servidores públicos que conforman la Comisión Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección 60.

El plazo de reserva será de tres años a partir de la fecha de la solicitud de acceso a la información, esto es el día treinta de junio del 2016.

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 65 y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** consistente en:

- ***Convocatoria plaza 1 Procesos de Recuperación de Plazas Vacantes del 15 de junio del 2016***
- ***Convocatoria plaza 2 Procesos de Recuperación de Plazas Vacantes del 15 de junio del 2016***
- ***Convocatoria plaza 3 Procesos de Recuperación de Plazas Vacantes del 15 de junio del 2016***

- **Convocatoria plaza 4 Procesos de Recuperación de Plazas Vacantes del 15 de junio del 2016**
- **Convocatoria plaza 5 Procesos de Recuperación de Plazas Vacantes del 15 de junio del 2016**
- **Convocatoria plaza 6 Procesos de Recuperación de Plazas Vacantes del 15 de junio del 2016**
- **Convocatoria plaza 7 Procesos de Recuperación de Plazas Vacantes del 15 de junio del 2016**
- **Convocatoria plaza 8 Procesos de Recuperación de Plazas Vacantes del 15 de junio del 2016**
- **Convocatoria plaza 9 Procesos de Recuperación de Plazas Vacantes del 15 de junio del 2016**
- **5 Convocatorias Proceso de Recuperación de plazas vacantes**
- **Cronograma de actividades**
- **Reglas Generales para el proceso de Recuperación de plazas Vacantes del personal Académico Comisión Paritaria IPN-SENT Sección 60 del Plan Integral (Recuperación de Plazas) de fecha 3 de mayo 2016**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Dependencia Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se confirma la **RESERVA** de la información precisada en el mismo y proporcionadas a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100072716.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se ordena poner a disposición la información pública señalada en el mismo considerando.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **once de agosto del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ERICK GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**